

Asunto: Evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, regla de gasto y deuda viva de la liquidación del presupuesto general del Ayuntamiento de Torrent correspondiente al año 2023, en términos consolidados.

Unidad responsable: INTERVENCIÓN GENERAL.

Expediente: 3065/2024/GEN

INFORME CONTROL FINANCIERO NÚM. 339/2024

M^a Carmen Aparisi Aparisi, Funcionaria de Administración Local, con Habilitación de carácter Nacional, interventora general del Ayuntamiento de Torrent, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente: **INFORME**

1.- NORMATIVA REGULADORA

La legislación aplicable viene determinada por:

- Reglamento (CE) no 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95) en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.
- Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de -Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- **Otras disposiciones o guías de aplicación:**
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3^a edición IGAE.
- Guía publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para la cumplimentación de la Aplicación del Cálculo del Periodo Medio de Pago.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento (CE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE 26/06/2013), que aprueba el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010).

Durante el ejercicio 2023 se han mantenido suspendidos los objetivos en vigor de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, mediante acuerdo del Congreso de los Diputados, de fecha 22 de septiembre de 2022, apreciada la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la LOEPSF, que desarrolla el artículo 135.4 de la Constitución Española.

En 2024 las reglas fiscales – de estabilidad presupuestaria, regla del gasto y límite de deuda- se han reactivado. Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, fijó en relación con las reglas fiscales los siguientes objetivos:

| Magnitud | 2024 | 2025 | 2026 |
|---|------|------|------|
| Capacidad de financiación | 0,0 | 0,0 | 0,0 |
| Deuda Pública del conjunto de entidades locales (% sobre PIB) | 1,4 | 1,3 | 1,3 |
| Tasa de crecimiento del PIB a medio plazo (a los efectos de la aplicación de la Regla de Gasto) | 2,6 | 2,7 | 2,8 |

Pero al haber sido rechazados en sendas ocasiones por el Senado, los objetivos de estabilidad vigentes en 2024 serán los contemplados en el Programa de Estabilidad que el Gobierno remitió en abril de 2023 a la Comisión Europea y recibieron el aval de las autoridades comunitarias. Así pues, el objetivo de déficit de la Administración Central se sitúa en el 3% en 2024, las CCAA tendrán que alcanzar el equilibrio presupuestario, las Entidades Locales un superávit del 0,2% y la Seguridad Social un déficit del 0,2%.

2.- ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.

La competencia para la evaluación del cumplimiento de estabilidad de las entidades definidas en el artículo 4.1. REPEL, compete a la Intervención Local (artículo 16.2 REPEL) que elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El referido informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la Liquidación del Presupuesto. El interventor detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, SEC_2010. Sin perjuicio de su remisión anual al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas junto con "...los presupuestos liquidados..." (artículo 15 Orden HAP/2105/2012), y se remitirá debidamente actualizado a la finalización del ejercicio (artículo 16 Orden HAP/2015/2012).

El cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, según lo ordenado en el artículo 16 del referido Real Decreto 1463/2007, se ha calculado teniendo en cuenta el resultado presupuestario no financiero de la

Liquidación del ejercicio 2023 del Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento de Torrent, sus Organismos Autónomos y cuentas de las Sociedades del artículo 4.1 del REPEL y 2.1 LOEPSF, así como de los Consorcios adscritos, según el perímetro definido en el Inventario de Entes del Sector Público Local, que clasifica como subsector Administraciones públicas a las sociedades municipales: Nous Espais Torrent, SAU, Ideat y Retosa.

- A) Agentes que constituyen la Administración Sector Público Local, clasificadas como administraciones públicas, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera a 31 de diciembre de 2023.
- ENTIDAD LOCAL: **AYUNTAMIENTO DE TORRENT**.
 - ORGANISMOS AUTÓNOMOS: **FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL, CONSELL AGRARI MUNICIPAL Y JUNTA LOCAL FALLERA**.
 - ENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES que presten servicios o produzcan bienes que no se financian mayoritariamente con ingresos comerciales: Sociedades Mercantiles: **NOUS ESPAIS, IDEAT y RETOSA**.
 - CONSORCIOS ADSCRITOS: **CONSORCIO DE GESTIÓN DE RECURSOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE ÁMBITO DEPORTIVO L'HORTA Y CONSORCIO XARXA JOVES NET**.
- B) Resto de unidades, sociedades y entes dependientes de las Entidades Locales en virtud del artículo 2.2 de la LOEPSF, entendiendo el concepto ingreso comercial en los términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, clasificadas como sociedades no financieras (artículo 4.2 REPEL), como unidades de mercado a 31 de diciembre de 2023, se emite informe independiente al presente y que se incluirá en las cuentas anuales presentadas por la entidad:
- Sociedad Mercantil **AIGÜES DE L'HORTA**.

3.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre establece que, la Intervención Local



Identificador: Ok2v Kc2G Weuh JafB tVrD ++Mh SDY= (Válido indefinidamente)



elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 [en el supuesto de *Informe para la aprobación del Presupuesto*], 177.2 [En el supuesto de *Informe para la aprobación de modificaciones presupuestarias (Créditos extraordinarios y Suplementos de Crédito)*] y 191.3 [en el supuesto de *Informe para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto*] del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

En efecto, tanto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), como el artículo 19.3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, disponen que las entidades locales deben ajustar sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, SEC2010.

No obstante, durante el ejercicio 2023 se han mantenido suspendidos los objetivos en vigor de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, mediante acuerdo del Congreso de los Diputados, de fecha 22 de septiembre de 2022, apreciada la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 11.3 de la LOEPSF, que desarrolla el artículo 135.4 de la Constitución Española.

Por Decreto 686/2024, de 13 de marzo, se aprobó la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent y sus organismos autónomos. Con motivo de dicha aprobación, la Intervención General emitió informe estabilidad presupuestaria individualizado de cada ente (los cuales se anexan al presente). Con el presente informe se pretende consolidar las cuentas anuales del Ayuntamiento de Torrent y sus entes dependientes, incluidos en el subsector Administración Pública.

Análisis del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, en términos consolidados con motivo de la liquidación del presupuesto 2023, a efectos puramente informativos.

Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria.

El Ayuntamiento de Torrent, en calidad de ente territorial típico, según el artículo 2.1 c) de dicha Ley Orgánica, debe medir su estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación SEC-2010. Así el artículo 3 establece que:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."

Así, definimos este concepto de estabilidad presupuestaria como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de tal forma que, si los ingresos no financieros superan los gastos no financieros, tendríamos capacidad de financiación y si el caso fuera a la inversa, es decir, los gastos superiores a los ingresos entonces estaríamos ante una situación de necesidad de financiación, por lo que, existiría inestabilidad, sin perjuicio de lo cual, si no se superan los límites fijados por el Gobierno para cada ejercicio económico no sería necesario tramitar un Plan Económico-Financiero de Reequilibrio. La Estabilidad Presupuestaria es una magnitud o indicador que pretende limitar el aumento de endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Según esta definición la estabilidad presupuestaria se consigue cuando la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior a la suma de los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos. En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decrecimiento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación.

Para el Cálculo de la Estabilidad Presupuestaria es necesario realizar una serie de ajustes derivados de la existencia de diferencias de imputación entre la contabilidad presupuestaria de la Entidad local y los criterios de Contabilidad Nacional (SEC). Estos ajustes se realizarán en los términos marcados por el Manual de Cálculo del Déficit Público publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

La observancia del cumplimiento se realiza entre otros momentos, en la liquidación del presupuesto, y en términos consolidados, como se ha comentado anteriormente; además, se comprueba su acatamiento sólo a efectos informativos, al estar las reglas fiscales suspendidas.

Examinado el expediente de liquidación del presupuesto de 2023 consolidado del Ayuntamiento de Torrent, la diferencia entre los derechos reconocidos netos por los capítulos 1 a 7 y las obligaciones reconocidas netas por los capítulos 1 a 7, antes de realizar los ajustes SEC, es la siguiente:

| | GASTOS | IMPORTE | | INGRESOS | IMPORTE |
|---|---|-----------------|---|---------------------------|-----------------|
| 1 | Gastos de personal | 24.967.208,22 € | 1 | Impuestos directos | 30.933.105,13 € |
| 2 | Gastos corrientes en bienes y servicios | 33.844.499,26 € | 2 | Impuestos indirectos | 3.465.420,08 € |
| 3 | Gastos financieros | 1.113.049,52 € | 3 | Tasas y otros ingresos | 11.415.785,26 € |
| 4 | Transferencias corrientes | 9.543.649,73 € | 4 | Transferencias corrientes | 26.979.672,42 € |

| | | | | | |
|--|---|------------------------|------------------------|--|------------------------|
| 5 | Fondo de Contingencia y otros imprevistos | 0,00 € | 5 | Ingresos patrimoniales | 1.095.124,98 € |
| 6 | Inversiones reales | 12.497.854,36 € | 6 | Enajenación de inversiones reales | 31.081,96 € |
| 7 | Transferencias de capital | 297.655,31 € | 7 | Transferencias de capital | 3.339.544,10 € |
| | TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS (A) | 82.263.916,40 € | | TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS (B) | 77.259.733,93 € |
| CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (B-A) SIN AJUSTAR | | | -5.004.182,47 € | | |

Ajustes a realizar sobre la liquidación del Presupuesto:

(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1 del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

Capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados de cada capítulo.

| Capítulos | a) DRN 2023 | Recaudación 2023 | | d) Total recaudación | AJUSTE |
|-----------|-----------------|------------------------|------------------------|----------------------|---------------------|
| | | b) Ejercicio corriente | c) Ejercicios cerrados | | |
| 1 | 30.933.105,13 € | 27.000.702,55 € | 4.402.468,93 € | 31.403.171,48 | 470.066,35 € |
| 2 | 3.465.420,08 € | 3.403.080,96 € | 82.323,70 € | 3.485.404,66 | 19.984,58 € |
| 3 | 5.165.451,16 € | 4.646.207,45 € | 453.615,43 € | 5.099.822,88 | -65.628,28 € |

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementarios de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2023 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2020 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos:

| | AJUSTE |
|---|----------------|
| Devolución Liquidación PIE 2008 en 2023 | 56.006,16 € |
| Devolución Liquidación PIE 2009 en 2023 | 217.158,48 € |
| Devolución Liquidación PIE 2020 en 2023 | 1.537.319,63 € |

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.¹

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. En nuestro caso, al partir de un saldo agregado de unidades (diferencia entre ingresos y gastos no financieros), el problema de la consolidación desaparece, al registrarse tanto en ingresos como en gastos las operaciones objeto de consolidación. Únicamente si el importe de los ingresos y los gastos de las operaciones a consolidar no coincidieran sería necesario realizar un ajuste SEC. No sería el caso para el cálculo de los empleos no financieros a tener en cuenta para la aplicación de la regla de gasto, ya que en este caso será necesario detraer de la suma agregada de empleos, los flujos entre unidades dentro del perímetro de consolidación por transferencias e intereses. Por otro lado, en ocasiones, el registro contable de las transferencias emitidas por una determinada administración pública no coincide con el registro de la entidad receptora, y viceversa. Sin embargo, el sistema de contabilidad nacional es un sistema integrado en el que ambos registros deberían contabilizarse en el mismo momento y por el mismo importe. Por tanto, cuando no coinciden se deberá ajustar, utilizando el importe transferido por la unidad emisora. En nuestro caso se ha producido un ajuste entre las ORN por la Generalitat Valenciana y la Diputación Provincial de Valencia y los DRN por el Ayuntamiento.

Se han realizado ajustes de dos administraciones: la comunidad autónoma, y la Diputación Provincial, que nos han remitido sendas comunicaciones con el detalle de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio.

¹

La CONSULTA Nº 4/2000, de la IGAE de 24-2-2000 expresa de modo claro el mismo criterio.

La cuestión es cómo obtener la información de las administraciones subvencionantes, para lo que no hay más que solicitarlo por escrito, si no lo hacen de oficio. Interesa, por simplificar, comparar el total de sus obligaciones reconocidas a favor de la entidad, con los derechos reconocidos por el Ayuntamiento.

Ajuste consolidación transferencias otras Administraciones Pùblicas.

| Administración | Aplicación | a) DR Ayuntamiento. | b) OR Ente pagador | c) Ajuste |
|------------------------|----------------|------------------------|-----------------------|---------------------|
| Comunidad Autónoma. | 450, 750 y 753 | 3.760.732,21 | 4.973.500,59 | 1.212.768,38 |
| Diputación provincial. | 450 y 750 | 1.199.918,39 | 1.217.989,89 | 18.071,50 |
| Estado | 460 y 760 | | | |
| | | 4.960.650,60 | 6.191.490,48 | 1.230.839,88 |

AJUSTE por transferencias recibidas procedentes del presupuesto de la Unión Europea.

Desde el punto de vista presupuestario las Entidades Locales pueden contabilizar los fondos procedentes del presupuesto de la Unión Europea según el criterio de caja o de devengo.

La aplicación del principio de caja supone el registro de las cantidades efectivamente ingresadas en el ejercicio, con independencia del momento en que se reconocen los gastos que financian.

La aplicación el principio de devengo en cambio implica la contabilización de los fondos europeos en el mismo momento de la fase de reconocimiento de las obligaciones que se sufragan. Tales fondos se registran por el importe cofinanciado del gasto certificado y/o realizado en el año en que se prevé recibir del presupuesto comunitario.

La decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto comunitario a los Estados miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así, se desprende de la misma cuando indica que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual deberá coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

De esta manera, el Ayuntamiento de Torrent una vez realizado el gasto deberá remitir las certificaciones justificativas de los mismos a las unidades administradoras de fondos que las elevarán a la Comisión para su reembolso. El ajuste SEC implica que por el criterio de devengo, una vez efectuado y certificado el gasto debe reconocerse también el ingreso correspondiente, cuyo importe será el resultado de aplicar el porcentaje de cofinanciación aprobado por la Unión Europea en el gasto certificado del ejercicio.

El ajuste a realizar vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto

certificado y remitido a la unidad administradora.

Por otra parte, la Comisión Europea ha publicado una nota metodológica en septiembre de 2021 con el criterio de registro de los Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en el que considera la neutralidad de los fondos, de manera que el registro del ingreso (como anticipo de la subvención) se deberá producir en el momento de la ejecución del gasto.

El ajuste que procede en 2023 es el siguiente:

| Código Gasto | Derechos reconocidos 2023 | Obligaciones reconocidas 2023 *cf | Ajuste |
|--|---------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| 2016/9/EDUSI/1 ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE URBANO INTEGRADA DE TORRENT | 88.997,67 € | 1.183.190,31 € | 1.094.192,64 € |
| 2022/2/NG 3/1 BAJAS EMISIONES | 0,00 € | 75.483,98 € | 75.483,98 € |
| 2022/2/NG 3/1 BAJAS EMISIONES | 3.183.900,07 € | 1.755.510,52 € | -1.428.389,55 € |
| 2022/2/NG 4/1 ANILLO FIBRA ÓPTICA | 0,00 € | 294.107,64 € | 294.107,64 € |
| Total ajuste | | | 35.394,71 € |

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto (cuenta 4180):

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

| a) Devoluciones de ingresos ordenadas | b) Devoluciones realizadas | Ajuste (b-a) |
|---------------------------------------|----------------------------|--------------|
| 3.914.656,60 | 3.880.883,12 | -33.773,48 |

B) GASTOS

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2023 se devengan en el 2022, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2024, pero que se han devengado en el año 2023.

| Intereses devengados en 2022 vencidos en 2023 | Intereses devengados en 2023 vencen en 2024 | AJUSTE |
|---|---|--------------------|
| 219.397,46 € | 303.174,30 € | 83.776,84 € |

Nota: los ajustes positivos en gastos tienen signo negativo cuando se aplican directamente sobre el saldo de operaciones no financieras, pues en estos casos, aumentan los empleos no financieros, disminuyendo la capacidad de financiación.

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

En el ejercicio 2023 no ha habido operaciones al respecto, por lo que no procede realizar ajuste alguno.

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

El ajuste negativo en gastos, es positivo directamente en el saldo de operaciones no financieras.

| Saldo de la cuenta | 01/01/2023 (a) | 31/12/2023 (b) | Ajuste (b-a) |
|-------------------------|----------------|----------------|----------------|
| Saldo Cuentas 413 y 555 | 1.796.389,88 € | 758.854,98 € | 1.037.534,90 € |

Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Torrent del ejercicio 2023 en términos consolidados.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la entidad en términos consolidados.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, tras la aplicación de los ajustes descritos, **arroja necesidad de financiación**.

| ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA | 2023 |
|---|------------------------|
| a) Derechos Reconocidos capítulos I a VII | 77.259.733,93 € |
| b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII | 82.263.916,40 € |
| c) TOTAL (a - b) | -5.004.182,47 € |
| AJUSTES | |
| Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 1 | 470.066,35 € |
| Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 2 | 19.984,58 € |
| Ajuste por recaudación ingresos Capítulo 3 | -65.628,28 € |
| Ajuste devolución PTE 2008 | 56.006,16 € |
| Ajuste devolución PTE 2009 | 217.158,48 € |
| Ajuste devolución PTE 2020 | 1.537.319,63 € |
| Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto | -33.773,48 € |
| Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas | 1.230.839,88 € |
| Ingresos obtenidos de la UE | 35.394,71 € |
| Ajuste por devengo de intereses | -83.776,84 € |
| Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto | 1.037.534,90 € |
| d) Total Ajustes | 4.421.126,09 € |
| TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (c + d) | -583.056,38 € |

Se incumple, por tanto, el escenario de estabilidad de acuerdo con la legalidad vigente, arrojando una necesidad de financiación de -583.056,38 €.

3.- REGLA DE GASTO.

A. Régimen legal: De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se exige también a las Entidades Locales que la variación del gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB.

Así, la Entidad Local cumple la regla de gasto si la variación, en términos SEC, de su gasto computable, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de

la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

La Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado la guía para la determinación de dicha Regla de Gasto.

No obstante, y como ya se ha mencionado a lo largo del informe, la suspensión de las reglas fiscales y la ausencia de tasa de referencia del PIB, no permiten el cálculo de la regla de gasto, si bien se ha calculado a efectos estimativos, el incremento del gasto computable de 2023 respecto del 2022.

B. Gasto computable: Suma de los empleos no financieros SEC, excluidos los intereses de la deuda, así como la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas.

Conclusión: Una vez analizado el expediente, el gasto computable derivado de la Liquidación del Presupuesto consolidado del año 2023 y de los estados financieros correspondientes al citado año 2023, es de 1.570.690,88 € y **supone un incremento respecto del de 2022 de 2,47%**, con el siguiente desglose:

| Entidad | Gasto Computable Liquidación 2022 (1) | Aumentos/ Dismuniciones recaudación (3) | Límite de la Regla de gasto (4) = (2)+(3) | Gasto Computable Liquidación 2023 (5) | Diferencia entre (4)-(5) |
|---|---------------------------------------|---|---|---------------------------------------|--------------------------|
| Torrent | 55.513.229,64 | 0,00 | 55.513.229,64 | 55.524.147,36 | 10.917,72 |
| Junta Local Fallera | 239.313,20 | 0,00 | 239.313,20 | 327.055,40 | 87.742,20 |
| F. Deportiva Municipal | 2.520.032,94 | 0,00 | 2.520.032,94 | 2.935.661,29 | 415.628,35 |
| Consell Agrari Municipal | 596.264,69 | 0,00 | 596.264,69 | 464.754,72 | -131.509,97 |
| Recaudación Torrent (RETOSA) | 522.455,68 | 0,00 | 522.455,68 | 546.485,26 | 24.029,58 |
| Nous Espais Torrent S.A. | 2.818.157,13 | 0,0 | 2.818.157,13 | 3.780.968,95 | 962.811,82 |
| Innovació i Desenvolupament Econòmic Actiu Torrent S.A. | 1.157.814,45 | 0,00 | 1.157.814,45 | 1.341.909,50 | 184.095,05 |
| C. Red Jovesnet (XARXA JOVESNET) | 97.789,66 | 0,00 | 97.789,66 | 116.055,22 | 18.265,56 |
| C. Gestión Recursos, Actividades y Servicios Ambito Deportivo L'Horta | 25.960,27 | 0,00 | 25.960,27 | 24.670,84 | -1.289,43 |
| Total gasto computable | 63.491.017,66 | 0,00 | 63.491.017,66 | 65.061.708,54 | 1.570.690,88 |

4.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos

de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

"Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios."

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."

Al respecto, y de conformidad con el informe emitido por el Tesorero Municipal se han deducido obligaciones reconocidas derivadas de modificaciones de crédito financiadas con remanente líquido de tesorería (2.644.781,41 €), así como los afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios afectados a los capítulos 1 a 5 que, por su afección legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios (1.560.526,48 €).

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

Del mismo modo, el ahorro neto se calcula por entidad, mientras que el límite del 110 se mide consolidado.

El volumen de deuda viva a 31.12.2023, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

| AHORRO NETO Y ENDEUDAMIENTO AYUNTAMIENTO A 31/12/2023 | | |
|---|--|---------------------|
| (1) | Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5: | 62.403.081,27 |
| (2) | Obligaciones reconocidas netas capítulos 1, 2 y 4: | 56.558.716,54 |
| (3)=(1)-(2) | Ahorro bruto: | 5.844.364,73 |
| (4) | Anualidad teórica de amortización: | 4.383.340,46 |
| (5)=(3)-(4) | Ahorro neto: | 1.461.024,27 |
| (6) | Capital vivo de las operaciones de crédito vigentes: | 29.190.993,62 |
| (7)=(5)/(1)*100 | Índice de ahorro neto (%): | 2,34% |
| (8)=(6)/(1)*100 | Índice de endeudamiento (%): | 46,78% |

| ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO A 31/12/2023 | | |
|--|--|-----------------|
| (1) | Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5: | 72.328.581,39 € |
| (2) | Capital vivo de las operaciones de crédito vigentes: | 29.303.058,43 € |
| (3)=(2)/(1)*100 | Índice de endeudamiento (%): | 40,51% |

De conformidad con el art. 20.2 LOEPSF, las EELL del ámbito subjetivo del artículo 111 y 135 del TRLRHL (modelo de cesión de impuestos) que hayan liquidado el Presupuesto de 2023 con inestabilidad presupuestaria, deberán solicitar autorización para endeudarse a largo plazo.

5. DEUDA COMERCIAL: PERÍODO MEDIO DE PAGO.

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2023 en:

| Entidad | Ratio de Operaciones Pagadas | Ratio de Operaciones Pendientes de Pago | Periodo Medio de Pago Mensual |
|---|------------------------------|---|-------------------------------|
| Torrent | 6,05 | 10,14 | 7,46 |
| C. Gestión Recursos, Actividades y Servicios Ambito Deportivo L'Horta | 0 | 92,55 | 92,55 |
| C. Red Jovesnet (XARXA JOVESNET) | 3,39 | 0 | 3,39 |
| Consell Agrari Municipal | 9,15 | 0 | 9,15 |
| F. Deportiva Municipal | 14,17 | 2,16 | 5,86 |
| Innovació i Desenvolupament Econòmic Actiu Torrent S.A. | 28,89 | 7,62 | 15,99 |
| Junta Local Fallera | 6,95 | 2,00 | 5,49 |
| Nous Espais Torrent S.A. | 22,91 | 2,38 | 16,09 |



Recaudación Torrent (RETOSA)

25,40

11,14

24,80

Identificador: Ok2v Kc2G Weuh JafB tVrD ++Mh SDY= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES MENSUAL

MES DICIEMBRE
AÑO 2023

En días

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual

| | |
|---------|------|
| Torrent | 7,73 |
|---------|------|

Entidades que no han remitido sus datos a tiempo para la elaboración del informe:

NINGUNA.

Se han reflejado los datos publicados en la oficina virtual, teniendo en cuenta que el PMP global se considera todo el perímetro de consolidación del sector público de Torrent, incluido consorcios adscritos, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes.

6.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA, EN TÉRMINOS CONSOLIDADOS.

La liquidación del Ayuntamiento de Torrent, que se incluye en el Presupuesto General del ejercicio 2023, a los efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria, en términos consolidados:

INCUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una necesidad de financiación al cierre del ejercicio de -583.056,38 €.

NO SE EVALÚA EL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO de acuerdo con la LO 2/2021 al suspenderse las reglas fiscales. Si bien, el incremento del gasto computable derivado de la liquidación de 2023 respecto de 2022 es de 2,47%.

CUMPLE con el límite de deuda, el volumen de deuda viva del grupo asciende a 29.303.058,43 €, que supone el 40,51% de los ingresos corrientes liquidados, y arroja una magnitud positiva de ahorro neto en el Ayuntamiento 1.461.024,27 €. No obstante, de conformidad con el art. 20.2 LOEPSF, las EELL incluidas dentro del ámbito subjetivo del artículo 111 y 135 del TRLRHL (modelo de cesión de impuestos) que hayan liquidado el Presupuesto de 2023

con inestabilidad presupuestaria, deberán solicitar autorización para endeudarse a largo plazo.

El periodo medio de pago está dentro del límite legal.

Mediante Decreto n.º 686/2024, de 13 de marzo, se ha aprobado la Liquidación del Presupuesto General de 2023, del cual se desprende un Remanente Líquido de Tesorería positivo. Sobre la posibilidad de utilizar el Remanente Líquido de Tesorería, se informa que, al haber arrojado la liquidación consolidada necesidad de financiación, el RLT se podría utilizar según los límites del TRLHL; aconsejándose por la funcionaria suscriptora la obligación de atender o cancelar la cuenta 413, a la incorporación de remanentes de crédito y al pago a proveedores de forma que se cumpla con el plazo máximo establecido en la normativa de medidas de lucha contra la morosidad.

Aunque no es exigible aprobar un Plan Económico Financiero, por encontrarse las reglas fiscales suspendidas en 2023; y tampoco es preceptivo amortizar deuda conforme al art. 32 LOEPSF, se informa que la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales como fuente de financiación de modificaciones de crédito, generaría mayor déficit a efectos de estabilidad presupuestaria, al financiarse gastos no financieros con el recurso procedente del capítulo 8 del presupuesto lo que podría comprometer la sostenibilidad financiera para ejercicios futuros.

También este mayor gasto incrementaría el gasto computable a efectos de la regla de gasto; dado que en 2024 se han reactivado las reglas fiscales, se insta a la entidad a utilizar el Remanente Líquido de Tesorería con máxima prudencia, con el fin de cumplir aquellas y así evitar la aprobación de un plan económico financiero.

Por lo que deberá combinarse la utilización del RLT con la amortización de deuda de tal forma que al cierre del ejercicio 2024 se obtenga una situación de equilibrio o de superávit.

Será objeto de un informe separado e independiente de los posibles destinos del remanente de tesorería a fin de que al cierre del ejercicio 2024 se liquide con superávit o equilibrio y no se tenga que aprobar un plan económico financiero que obligaría a tomar medidas de reducción de gasto y de aumento de ingresos.

Torrent, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.